

Reglamento del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 019-2005-P-TC

Lima, 1 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 28301 se promulgó la nueva Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en cuyo artículo 22 se crea el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) como un órgano de investigación académico y técnico de apoyo al cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que con el propósito de regular el CEC y en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 2 de la Ley N° 28301, el Pleno, en su sesión del día 31 de enero de 2005, ha aprobado el Reglamento del Centro de Estudios Constitucionales, correspondiente a su objeto naturaleza y funcionamiento, el mismo que consta de tres títulos, diez artículos y tres disposiciones transitorias y finales;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de este órgano constitucional, es necesario disponer la publicación del reglamento antes referido en el Diario Oficial El Peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Reglamento del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALVA ORLANDINI
Presidente

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, creado por el artículo 22 de la Ley N° 28301.

Artículo 2.- Finalidad

El Centro de Estudios Constitucionales es un órgano de apoyo académico y de investigación, que tiene como función fundamental fortalecer la presencia institucional del Tribunal Constitucional, fomentando el debate y conocimiento de temas constitucionales y de difusión de su jurisprudencia.

Artículo 3.- Naturaleza y régimen jurídico

El Centro de Estudios Constitucionales - en adelante CEC- es el órgano de investigación, académico y técnico de apoyo al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Tribunal Constitucional. Su estructura orgánica y funcional se rige por las estipulaciones de este Reglamento.

Artículo 4.- Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el CEC tiene encomendada las siguientes funciones:

- a) Elaborar, promover, fomentar y publicar, en su caso, proyectos de estudio e investigación sobre el Tribunal Constitucional.
- b) Crear, gestionar y desarrollar un Centro de Documentación en Derecho Constitucional, Teoría del Estado, Función Jurisdiccional y, en general, sobre materias conexas al Derecho Público.
- c) Elaborar y mantener actualizado un software sobre la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, debidamente sistematizado, que permita una eficiente difusión de las decisiones del intérprete supremo de la Constitución.
- d) Desarrollar, fomentar y promover la realización de cursos, talleres, seminarios, charlas y otros certámenes académicos en los que se debatan o analicen temas vinculados con las finalidades del CEC.
- e) Promover la celebración de convenios de cooperación interinstitucional, con entidades privadas y públicas, nacionales y extranjeras que permitan concretar los objetivos y fines del CEC.
- f) Las demás que acuerde el Pleno del Tribunal Constitucional.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5.- Órganos del CEC

Son órganos de gestión del CEC:

- a. La Dirección General
- b. La Dirección Ejecutiva
- e. El Comité Ejecutivo

Artículo 6.- La Dirección General

La Dirección General es el órgano rector del CEC. Esta a cargo de un Director General, elegido por el Pleno del Tribunal de entre sus miembros, por un período de dos años. Puede ser reelegido por un año más. Son atribuciones del Director General:

- a) Dirigir y representar al CEC ante las instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- b) Promover la ejecución de los planes de actuación del CEC, así como de los convenios de colaboración, en su caso, con otros de similar naturaleza.
- c) Proponer, para su aprobación por el Pleno del Tribunal, el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual de actividades del CEC.
- d) Dirigir la ejecución de los programas de capacitación, investigación y toda actividad que desarrolle el Centro en cumplimiento de sus objetivos y metas.
- e) Proponer al Pleno del Tribunal las modificaciones al Reglamento del CEC.
- f) Evaluar permanentemente los indicadores de gestión de las direcciones del CEC y decidir sobre las medidas correctivas necesarias.
- g) Elevar, para su aprobación por el Pleno del Tribunal, la memoria anual de actividades del CEC.
- h) Delegar las atribuciones que estime conveniente en el Director Ejecutivo.
- i) Las demás que le encomiende el Pleno del Tribunal.

Artículo 7.- La Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva es el órgano de gestión del CEC. Está a cargo de un profesional con grado de Magíster en Derecho, con experiencia reconocida en investigación y docencia en temas vinculados con el Derecho Constitucional, con experiencia en gestión de centros de capacitación y formación. Es un cargo de confianza nombrado por el Pleno del Tribunal Constitucional a propuesta del Director General del CEC. Tiene entre sus funciones principales las siguientes:

- a) Ejecutar el Plan Estratégico del CEC, así como los Planes Operativos Anuales aprobados por el Pleno del Tribunal, a propuesta del Director General.
- b) Proponer al Director General el Plan Anual de Actividades.

- c) Informar sobre el desempeño de las direcciones del CEC.
- d) Dirigir las reuniones periódicas del Comité Ejecutivo del CEC.
- e) Proponer al Director General los requerimientos de gastos y útiles necesarios para la buena marcha del CEC.
- f) Supervisar el desarrollo de todas las actividades que desarrolle el CEC.
- g) Proponer al Director General las medidas necesarias para el buen funcionamiento del CEC.
- h) Informar mensualmente al Director General, el avance de las acciones desarrolladas en el marco del Plan Anual de Actividades.
- i) Proponer la suscripción de convenios o acuerdos institucionales para el cumplimiento de los objetivos del CEC.
- j) Elaborar el informe anual de actividades del CEC.
- k) Ejercer la representación del CEC por delegación del Director General.
- l) Las demás que le sean encargadas.

Artículo 8.- Del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el órgano de organización, coordinación e implementación de los actos del CEC. Está integrado por el Director Ejecutivo quien lo preside; la Dirección Académica; la Dirección de Investigación y Estudios; y la Dirección de Publicaciones y Documentación.

- a) La Dirección Académica, tiene a su cargo la gestión de programas de formación y capacitación que ofrecerá el CEC, tanto al personal del Tribunal, como también a la comunidad en general en temas relacionados con el Derecho Constitucional y con la difusión de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- b) La Dirección de Estudios e Investigación, tiene a su cargo la gestión de proyectos de investigación sobre temas de interés del Tribunal, para su publicación y/o uso interno de éste. Asimismo, corresponde a esta Dirección, la sistematización y seguimiento de la Jurisprudencia del Tribunal, para luego ser publicada por el área correspondiente.
- c) La Dirección de Publicaciones y Documentación, tiene a su cargo la publicación de las investigaciones que se produzcan en la Dirección correspondiente, así como la gestión de la Biblioteca y el archivo de la documentación que produzca tanto el CEC como el Tribunal.

Las plazas de Directores serán cubiertas mediante concurso público de méritos conforme al Reglamento que deberá elaborar para el efecto el área correspondiente del

Tribunal. Para acceder al cargo de Director se requiere ser abogado en ejercicio, con estudios de especialización o postgrado en materia Constitucional o materias afines, con experiencia en la administración pública en puestos de dirección y con conocimiento sobre el funcionamiento del Tribunal Constitucional.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 9.- Régimen de personal

El régimen relativo al personal asignado al CEC se regulará por las mismas normas que rigen para el caso del personal del Tribunal Constitucional.

Artículo 10.- De los Recursos del CEC

Constituyen recursos del CEC los siguientes:

- a) Los que se obtengan como consecuencia de donaciones, legados, convenios de cooperación nacional e internacional o cualquier otra liberalidad en favor del CEC.
- b) El producto o rendimiento económico de sus propias actividades o publicaciones.
- c) Los recursos asignados por el Tribunal Constitucional.

Los Recursos del CEC no podrán ser utilizados, en ningún caso, para acciones que no se contemplen en este Reglamento y que no se encuentren autorizadas por el Pleno del Tribunal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- El Director General del CEC se elige conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal Constitucional. Las funciones son incompatibles.

Tercera.- Derógase las disposiciones administrativas internas del Tribunal que se opongan al presente Reglamento.

Lima, 31 de enero de 2005